

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00548-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Provea.
Bucaramanga, marzo 15 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La sociedad **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA –INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION-** identificada con Nit. 860.006.780-4, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **CECILIA RODRIGUEZ PEÑA C.C. 37'837.503, PEDRO ELIAS RODRIGUEZ PEÑA C.C. 5.566.144, RITA JULIA RODRIGUEZ PEÑA C.C. 37.817.485, LUZ STELLA RODRIGUEZ PEÑA 37'837.683, MARTHA RODRIGUEZ PEÑA 63'283.825, MARCO ANTONIO RODRIGUEZ PEÑA 91.226.559**, a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas:

a.- (\$63'032.500) correspondiente al capital representado en el título valor (PAGARE), el que presenta como título base de la ejecución.

b-. La suma de (\$52'852.915) correspondiente a los intereses corrientes, desde el 2 de abril de 2008 al 11 de diciembre de 2020, a la tasa del DTF + 2 E.A.

c- Por intereses moratorios conforme a lo señalado por la Superbancaria, a partir del 11 de Diciembre de 2020, hasta que se satisfaga la totalidad de las pretensiones.

d.-por las costas y agencias en derecho.

Comoquiera que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que los títulos de la ejecución allegados contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo, reconociendo intereses corrientes sobre el capital a la tasa permitida por la ley, a partir del 2 de abril de 2008 al 11 de diciembre de 2020 y los intereses moratorios, desde el doce (12) de diciembre de 2020, hasta el día en que se verifique su cumplimiento a la tasa establecida por la Superbancaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA a favor de la sociedad **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA –INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION-** identificada con Nit. 860.006.780-4, contra **CECILIA RODRIGUEZ PEÑA C.C. 37'837.503, PEDRO ELIAS RODRIGUEZ PEÑA C.C. 5.566.144, RITA JULIA RODRIGUEZ PEÑA C.C. 37.817.485, LUZ STELLA RODRIGUEZ PEÑA 37'837.683, MARTHA RODRIGUEZ PEÑA 63'283.825, MARCO ANTONIO RODRIGUEZ PEÑA 91.226.559**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. SESENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$63'032.500) correspondiente al capital representado en el título valor (pagaré) allegado como base del recaudo.
- b. Por los intereses de plazo sobre el capital a la tasa establecida por la ley, a partir del dos (2) de abril de dos mil ocho (2008), al once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).
- c. Por los intereses de mora, liquidados desde, el doce (12) de diciembre de dos mil veinte (2020), hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa certificada por la Superbancaria.

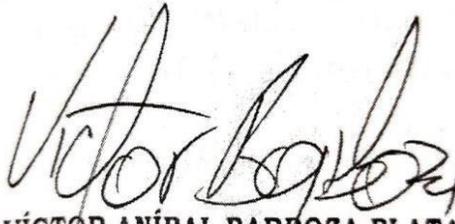
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ** como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

